



CDH - UCAB

## María Lourdes Afiuni: Llamado urgente ante el deterioro de su salud\*

Enero 2010

La atención a las condiciones de salud de las reclusas en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), cárcel de mujeres ubicada en Los Teques, estado Miranda, es cada vez menor. Tan solo en el segundo semestre de 2010, tres reclusas fallecieron por falta de atención médica oportuna<sup>1</sup>. Sin embargo, en el caso de María Lourdes Afiuni, el deterioro progresivo de su salud física y emocional no se debe solo a estas condiciones generales; se añaden factores como el ensañamiento de un juez cuya imparcialidad ha sido cuestionada a partir de sus propias declaraciones de fidelidad a “su comandante”<sup>2</sup> y el abierto desacato de autoridades penitenciarias y judiciales a las medidas provisionales de protección acordadas a favor de la juez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 10 de diciembre<sup>3</sup>.

Entre las razones por las cuales la Corte Interamericana adoptó medidas provisionales a favor de María Lourdes Afiuni, se encuentran sus condiciones de salud, debido a la falta de atención oportuna y a la reiterada obstaculización de atención por parte de médicos de su elección.

Su cuadro general médico y emocional fue constatado por un equipo forense que le practicó médicos, psiquiátricos y psicológicos entre el 8 y 9 de abril de 2010, por solicitud del Ministerio Público. Del examen médico, se concluye que presenta un “estado general satisfactorio”. Sin embargo, se hace referencia a lesiones en la piel ocurridas a comienzos de abril, como resultado de la prescripción de un medicamento que contenía penicilina, sustancia a la cual es alérgica y que le provocó una reacción. Al producirse esta reacción alérgica, paramédicos del cuerpo de bomberos recomendaron su traslado a un hospital, pero las autoridades de la cárcel negaron dicha asistencia. El informe presentado por los forenses psiquiátrico y psicológico se refiere a un “trastorno mixto ansioso depresivo”, para lo cual se recomienda “apoyo psicoterapéutico” y “continuar tratamiento farmacológico”. Sin embargo, María Lourdes Afiuni no ha recibido el apoyo psicoterapéutico recomendado, ni se le ha prescrito ningún medicamento.

---

<sup>1</sup> Ver reportaje del diario Últimas Noticias: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/Noticias/La-Salud-queda-afuera.aspx> 28 de Noviembre de 2010.

<sup>2</sup> El texto que dio origen a la recusación contra el Juez Alí Paredes, por su manifiesta falta de imparcialidad, puede ser visto en: <http://www.elimpulso.com/pages/vernoticia.aspx?id=106655>. Inexplicablemente, la Corte de Apelaciones declaró sin lugar la recusación en noviembre de 2010: [http://www.eluniversal.com/2010/11/18/pol\\_ava\\_tsj-rechaza-recusaci\\_18A4747891.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/11/18/pol_ava_tsj-rechaza-recusaci_18A4747891.shtml)

<sup>3</sup> El texto de las medidas acordadas se encuentra en: <http://www.corteidh.or.cr/medidas.cfm?idMedida=454>

Las personas privadas de libertad en Venezuela, están sometidas a condiciones que pueden afectar su salud física y mental, pero en este caso, la condición de juez ha tenido repercusiones adicionales, tal como se desprende del informe forense, el cual constata la existencia de un ambiente hostil que ha significado *“pérdida de peso marcada, así como alteración en sus hábitos de sueño, observándose muestras de fatiga y debilidad y ligera agitación psicomotriz”*. El informe refleja también la existencia de *“leves rasgos de incoordinación visomotora (...) que responden a su estado ansioso”*. Estos exámenes fueron realizados a cuatro meses de reclusión, lo cual indica un rápido deterioro; en ese tiempo María Lourdes Afiuni había perdido 15 kilos de peso.

Desde su ingreso al INOF, María Lourdes Afiuni no ha tenido exposición al sol. Las pocas salidas que ha tenido a áreas distintas al pasillo donde se encuentra su celda, se han producido en las noches. Sin embargo, el 21 de agosto fue sacada al patio de la cárcel y expuesta al sol en una platabanda en la zona de custodias, donde permaneció sentada por aproximadamente 20 minutos. El hecho de no haber sido expuesta en casi 10 meses al sol y hacerlo de manera repentina y no gradual, le ocasionó un desvanecimiento, mareo y centelleo en la visión, por lo que fue devuelta a su celda. Desde esa fecha no ha vuelto a ser sacada a recibir sol.

A mediados de marzo de 2010, María Lourdes Afiuni sintió un pequeño bulto en la zona entre la axila y el seno y a inicios de mayo su abogado solicitó autorización al juez de la causa, para que fuese trasladada a la Dirección Nacional de Ciencias Forenses (DNCF) con el objeto de practicarle un examen. El juez negó el traslado al IMF y ordenó que fuera examinada por la médico del INOF, quien confirmó la presencia de un pequeño bulto y recomendó su traslado a un centro médico a fin de realizar todos los exámenes necesarios. El juez, sin embargo, rechazó la solicitud de traslado hecha por la defensa para que fuese examinada por su médico de confianza en una clínica privada (Clínica Metropolitana de Caracas) y ordenó su traslado al Hospital Militar de Caracas. Sin embargo, el traslado que debía producirse el 9 de julio, no se produjo, ya que María Lourdes Afiuni invocó el artículo 46 de la Constitución:

*“Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley”.*

Los funcionarios a cargo del traslado, respetaron su decisión de no ser llevada en contra de su voluntad; el juez ordenó finalmente su traslado a la DNCF, como había sido solicitado por la defensa desde el comienzo. La defensa intenta nuevamente que sea vista por un médico de confianza, lo cual vuelve a ser rechazado por el tribunal, el cual solo accede a trasladarla a la DNCF, es decir, al lugar que inicialmente había negado el tribunal. Finalmente, dicho traslado a la DNCF se realiza el 16 de julio, pero se produjo antes de la hora pautada, impidiendo la presencia de la defensa. El Estado alega que se ordenó su traslado a la DNCF para practicar una mamografía, lo que

resulta imposible, ya que ésta no está equipada para este tipo de exámenes, sino para pruebas forenses. Los exámenes generales realizados allí confirman la presencia de una masa entre la axila y el seno derechos, pero el juez ordena nuevamente el traslado de María Lourdes Afiuni al Hospital Militar, negando otra vez la petición de la defensa de ser vista por su médico de confianza. Dicho traslado se produce el día 23 julio, como siempre, bajo fuerte custodia y esposada. Uno de los médicos examinantes tuvo que exigir a los funcionarios de la Guardia Nacional que le quitaran las esposas y se retiraran de la sala de exámenes para hacerle la mamografía. En la mamografía se detectó la existencia de dos masas, no una como había identificado María Lourdes Afiuni en su autoexamen de marzo; no se le tomó muestra para biopsia, por lo que es imposible determinar de qué clase de tumor se trata. La defensa tuvo conocimiento de que podía intentarse un tratamiento por vía oral, para lo cual sería necesaria la permanencia de María Lourdes Afiuni en el Hospital Militar por una semana, a fin de poder tomar las medidas necesarias en caso de una reacción alérgica, tomando en cuenta sus episodios alérgicos anteriores. No obstante, el juez no ha autorizado el internamiento de María Lourdes Afiuni en un centro hospitalario. Los resultados de la mamografía solo fueron remitidos del Hospital Militar al tribunal a finales de agosto, es decir mes y medio después de realizados.

Hay que resaltar que la insistencia del juez en trasladar a María Lourdes Afiuni a un hospital militar y anteriormente a la DNEF, contraviene abiertamente el principio contenido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas en su punto 22.2:

*22. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a **hospitales civiles**. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán **provistos del material, del instrumental** y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.*

Desde agosto y hasta noviembre de 2010, a pesar de contar ya con un diagnóstico, María Lourdes Afiuni no fue autorizada por el tribunal para tener el tratamiento médico necesario. A finales de octubre el caso da un nuevo giro al ser recusado el juez de la causa. El nuevo juez a cargo del proceso, accede a autorizar el traslado de María Lourdes Afiuni, no a un médico de su elección, pero sí al Hospital oncológico Padre Machado. El primer traslado se produce en 8 de noviembre, bajo fuerte custodia y en compañía de sus abogados defensores. En esa oportunidad se generó una situación violatoria de la privacidad en la relación médico – paciente, ya que el Teniente de la Guardia Nacional, así como parte de la custodia civil y militar que la trasladó, permanecieron presentes y portando armas y otros objetos metálicos durante la mamografía y pretendían estar igualmente presentes durante el examen de citología; el médico a cargo de la citología se negó a realizar el examen en presencia de los vigilantes, quienes finalmente fueron forzados a abandonar la sala de exámenes. No

fue posible abrir la historia médica de la paciente, debido a que la custodia exigió llevarla para que fuese vista por la Directora del INOF, lo cual no tiene ningún fundamento, ya que en todo caso, debía ser enviada al tribunal a cargo de cualquier otra decisión sobre el manejo de la salud de María Lourdes Afiuni.

El 16 de noviembre se produce un segundo traslado al Hospital Oncológico, donde se presenta un nuevo incidente, en el que los abogados de la defensa fueron amenazados con armas por los efectivos de la Guardia Nacional. Después de una discusión, procedieron a llevarse a María Lourdes Afiuni de vuelta al INOF, sin que se le hubieran terminado de realizar las pruebas necesarias. La custodia civil se dirigió a María Lourdes Afiuni de manera humillante y al llevarla al vehículo de traslados, le sujetaron las esposas con tal fuerza que le cortaron la circulación y provocaron maltratos en las muñecas.

A partir de las medidas provisionales acordadas por la Corte Interamericana, se han presentado nuevos episodios que afectan la salud de María Lourdes Afiuni y que constituyen una clara violación de la protección ordenada por la Corte:

- Desde noviembre ha presentado fuertes hemorragias en sus partes íntimas, las cuales no han podido ser tratadas, debido a que no ha sido posible concluir los exámenes médicos.
- La situación de creciente tensión e incertidumbre, le han producido trastornos de sueño que se han incrementado en las últimas semanas.
- El 25 de diciembre presentó una fuerte fiebre acompañada de dolor de cabeza. Durante 4 días no se le brindó atención médica y se impidió a su abogado ingresar un medicamento para bajar la fiebre. Al quinto día, se le hicieron exámenes de laboratorio a los cuales ni su familia ni sus abogados han tenido acceso; igualmente se recomendó practicarle un eco renal, el cual hasta la fecha no se ha realizado.
- El 5 de enero presentó dificultades respiratorias, por lo que sus abogados solicitaron a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público que se le prestara asistencia médica, siendo examinada por un médico, en presencia de un Fiscal del Ministerio Público; el médico diagnosticó inicialmente una "*arritmia cardíaca*" y ordenó algunos exámenes, entre ellos un electrocardiograma. Sorpresivamente, después de entrevistarse con la Directora del INOF, el médico cambió en diagnóstico, indicando que se trataba de una "*hiperactividad cardíaca*" producto de la nicotina y, en consecuencia, se

prescindió la realización de cualquier otro examen<sup>4</sup>. Aún en el supuesto negado de que la causa de las dificultades respiratorias fuesen solo producto del cigarrillo, ello de ninguna manera puede ser excusa para negar oportuna asistencia médica.

- El 9 de enero presentó un nuevo episodio de taquicardia que no fue atendido; al momento se encontraban presentes sus familiares, que habían acudido a la visita dominical. Al salir de la cárcel, su hermano hizo un llamado humanitario urgente a las autoridades<sup>5</sup>.

Es evidente que el deterioro de la salud de María Lourdes Afiuni obedece a las condiciones de detención a las que ha sido sometida, las cuales son diferentes a las del resto de las mujeres detenidas en el INOF y a una recurrente negativa de brindar oportuna atención a su salud, mediante los servicios de médicos de su elección. Estas prácticas ilegales son ejecutadas y avaladas, tanto por autoridades del sistema penitenciario como del Poder Judicial, en abierta violación de normas nacionales e internacionales de derechos humanos, de reglas de tratamiento a personas detenidas y de disposiciones específicas de un tribunal internacional que son de obligatorio cumplimiento para el estado venezolano.

---

\* Documento preparado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Se autoriza su reproducción y difusión total o parcial citando la fuente. Para mayor información sobre la situación de María Lourdes Afiuni, se puede consultar nuestra página en: [www.ucab.edu.ve/cddhh.html](http://www.ucab.edu.ve/cddhh.html)

---

<sup>4</sup> En el siguiente enlace puede verse la declaración de su abogado (incluye video): <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/188014/graterol-estado-de-salud-de-maria-lourdes-afiuni-se-ha-visto-gravemente-afectado/>

<sup>5</sup> [1] La información se encuentra disponible en: <http://www.analitica.com/va/sintesis/nacionales/5994063.asp> y también en el video: <http://www.youtube.com/watch?v=UtoeJ16nK0s>